

28 de julio de 2023

Comunicación

Expediente: AA-2023-36

Referencia: Comunicación a los señores: GLORIA PATRICIA VARGAS RESTREPO, AMPARO DE JESUS RESTREPO DE VARGAS y al BANCO DE BOGOTÁ S.A, a través de su representante legal o quien haga sus veces y a los terceros indeterminados que puedan verse afectadas con las decisiones asumidas en este acto administrativo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y al haberse advertido la posibilidad de afectar derechos de terceros indeterminados con la decisión proferida con la Resolución N° 0666 del 25 de julio de 2023, expedido dentro del trámite radicado con número AA-2023-36, en la cual funge como parte: GLORIA PATRICIA VARGAS RESTREPO, AMPARO DE JESUS RESTREPO DE VARGAS y al BANCO DE BOGOTÁ S.A; la Registradora de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, informa que en el acto administrativo precitado se resolvió lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin ningún efecto jurídico registral y/o excluir (anular), la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria 001-528610, que hace referencia al oficio N° 0767 del 18 de noviembre de 2021 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Bolívar, que contiene la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal sobre el derecho de usufructo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminada la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Cítese para recibir notificación personal, por aviso y/o publicación en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la presente Resolución a las señoras Gloria Patricia Vargas Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía 21.575.536, Amparo de Jesús Restrepo de Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 21.571.914, y al representante legal del BANCO DE BOGOTA S.A., con Nit. 860.002.964-4, en la forma establecida por la ley 1437 de 2011 y como indeterminados a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente resolución enviar la documentación necesaria a los funcionarios de correcciones para lo de su competencia y hacer las salvedades del caso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, y cumplido lo ordenado, archivar copia de la misma en las carpetas respectivas.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución al señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Ciudad Bolívar, con radicado del proceso 2021-00085-00, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos ordinarios de Reposición ante la Registradora Principal de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur y de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, artículo 21 y artículos 74, 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Si no se interpone ningún recurso contra la presente resolución, dese por terminada esta actuación administrativa y archívense las diligencias.

Lo anterior, con el objeto de que se constituyan en parte en la presente actuación y ejerzan los derechos que la ley les concede en defensa de sus intereses.



NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA
Registradora Principal de Instrumentos Públicos
Medellín – Zona Sur

LPV